

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, en adelante "las Partes";

Animados del deseo de desarrollar las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre sus dos países, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional;

Decididos a actuar conjuntamente para contribuir a la instauración de la paz y la seguridad internacionales, el esfuerzo de la cooperación y del entendimiento entre los pueblos;

Convencidos de que un diálogo sincero y constructivo sobre todos los aspectos de la relación bilateral y los problemas regionales e internacionales de interés común, contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y promover un acercamiento más estrecho entre los dos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Ambas Partes sostendrán reuniones de consultas, al menos una vez cada dos años, sobre aspectos de las relaciones bilaterales y temas internacionales de mutuo interés.

Las Partes acordarán realizar reuniones alternas, en Costa Rica y en República Dominicana, o en otro lugar que se establezca. La periodicidad y agenda de estas reuniones serán definidas por la vía diplomática.

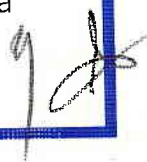
Las consultas serán presididas por los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, o en su defecto por los respectivos Viceministros de Relaciones Exteriores cuando así lo decidan las partes. Podrán participar representantes de otros Ministerios e instituciones gubernamentales, según lo convengan las Partes de acuerdo con los temas de agenda acordados para la respectiva reunión.

Artículo 2

La coordinación general del mecanismo de consultas estará a cargo de las Direcciones de Política Exterior de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 3

Las partes intercambiarán, si fuera necesario, informaciones útiles sobre los temas inscritos en la agenda de las diferentes reuniones internacionales, por medio de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica, la Embajada de Costa Rica en la República Dominicana, sus misiones permanentes ante la Organización de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales.



Asimismo, las representaciones diplomáticas de ambas Partes en terceros países ampliarán y profundizarán sus contactos y el intercambio de informaciones.

Artículo 4

Con el propósito de desarrollar la cooperación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre si y fomentarán la negociación y la conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la relación bilateral.

Artículo 5

Las Partes facilitarán la cooperación en el ámbito de la investigación sobre temas de política exterior y en el intercambio de documentación y archivos, de conformidad con sus normas legales y constitucionales.

Asimismo, las Partes fomentarán la colaboración entre las instituciones de cada país especializadas en el estudio de las relaciones internacionales.

Artículo 6

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y será válido por un período de tres años y se renovará automáticamente por el mismo período, al menos que una de las Partes notifique a la otra Parte por vía diplomática, con seis meses de anticipación la intención de terminar la vigencia del Memorándum de Entendimiento.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a los 21 días del mes de enero de 2018, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Miguel Vargas

Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Dominicana

Alejandro Solano Ortiz

Viceministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República de Costa Rica